



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 232-2017-A-MPCH

Chupaca, **07** NOV 2017



### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

#### VISTO:

El informe N°0315-2017-UP-MPCH, Informe N°351-2017-OPP-MPCH, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos. 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.6 del Art.8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala que " Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad" En ese sentido, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trunca;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, mediante Informe N°0315-2017-UP-MPCH, emitido por la Unidad de Personal donde solicita la proyección del acto resolutorio realizando el cálculo del ex trabajador **CARLOS CIRO BONILLA RODRÍGUEZ**, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N°325-2017-OPP-MPCH, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto donde señala que cuenta la disponibilidad presupuestaria por el monto calculado por la unidad de personal del ex trabajador **CARLOS CIRO BONILLA RODRÍGUEZ** en la meta 38 y rubro 09, especifica 21.19.33;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado y la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

